



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 664-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 28 DIC 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con CUT N° 158093-2017, presentado por el señor Manuel Isique Barrera, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines poblacionales para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Recolección de Agua Residuales de la ciudad de Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno y Región de Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la dación el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que Modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81,82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° **Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica**, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;



Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: **a)** Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **b)** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en este contexto, el administrado ha elaborado el proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Recolección de Agua Residuales de la ciudad de Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno y Región de Puno”, señalando como objetivo, evaluar la disponibilidad hídrica en el punto de captación Chimu Nueva del Lago Titicaca, para fundamentar su aprovechamiento hídrico para uso poblacional en el ámbito del Distrito de Puno, asimismo se aprecia que el administrado ha cumplido con los requisitos estipulados en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, a folios 292 y 293, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 27.10.2017, en el cual se ha identificado la captación Chimu Nueva Lago Titicaca, con sus respectivas coordenadas UTM, a folios 518, obra el Aviso Oficial N° 089-2017-ANA-AAA.TIT, a folios 522, 526 al 531, obran las constancia de publicación otorgadas por las autoridades respectivas, y en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 427-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 28.12.2017, concluyendo:

a) El expediente administrativo con CUT N° 158093-2017, se encuentra de acuerdo a los requisitos exigidos según el texto único de procedimiento administrativo TUPA-ANA, para el procedimiento de acreditación de la disponibilidad hídrica, **b)** De acuerdo al balance hídrico realizado, considerando la reserva de recursos hídricos otorgado mediante la Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA y prorrogada mediante la Resolución Jefatural N° 247-2016-ANA donde se considera el uso poblacional, considerando la cantidad de agua comprometida con la Resolución Directoral N° 497-2017-ANA-AAA.TIT y la demanda de agua requerida por el proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Recolección de Aguas Residuales de la Ciudad de Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno, Región Puno”, no afecta el derecho de terceros y **NO existe déficit hídrico**, por lo que soy de opinión de que se acredite la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales. **Asimismo recomienda:** **a)** Acreditar la disponibilidad hídrica superficial, para el proyecto “**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, REGIÓN PUNO**”, petitionado por el señor Ing. MANUEL ISIQUE BARRERA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, por un volumen anual de 11 158 062 m³, equivalente a un caudal de 353.82 litros por segundo de agua proveniente del Lago Titicaca, **b)** Asimismo se recomienda acreditar la disponibilidad hídrica, por un plazo máximo de dos (02) años, **c)** Se deberá precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica, no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello que los beneficiarios tramiten la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cumpliendo los requisitos exigidos conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según R. J. N° 007-2015-ANA, **d)** Se recomienda disponer al administrado que, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, prever la implementación de estructura de



control y dispositivo de medición para el registro de los caudales o volúmenes de agua captados en la fuente de agua, e) Indicar al administrado que; se le acredita la disponibilidad hídrica superficial para el proyecto, sólo por la cantidad de agua no atendida con las licencias de uso de agua con fines poblacionales, otorgados con la Resolución Administrativa N° 034-97-ATDRPI/DRA-JCM, por un caudal de 367 litros por segundo, a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno EMSAPUNO;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 669-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE



ARTICULO 1°.- Acreditar, la Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines poblacionales para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Recolección de Agua Residuales de la ciudad de Puno, Distrito de Puno, Provincia de Puno y Región de Puno", petitionado por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, que pretende captar las aguas del Lago Titicaca, por un volumen anual de 11 158 062 m³, equivalente a un caudal de 353.82 l/s, ubicado en el Distrito de Puno, Provincia de Puno y Región de Puno; y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 427-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que forma parte del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Lago	Titicaca	Puno	Puno	Puno	Titicaca	01	WGS 84	19 Sur	397020	8247837

Fuente de Agua	Und	Demanda de agua												Vol. Total (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Lago Titicaca	l/s	353.82	353.82	353.82	353.82	353.82	353.82	353.82	353.82	353.82	353.82	353.82	353.82	
	m ³	947671	855961	947671	917101	947671	917101	947671	947671	917101	947671	917101	947671	11158062

ARTICULO 2°.- Precisar, que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar, que la Resolución de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 4°.- Disponer, que el administrado, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá prever la implementación de estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua.



ARTICULO 5º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua llave y, encargar a esta última, la notificación al administrado, con las formalidades de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc. Arch
MEFM/gags.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

